

grupo motobomba de 25 CV. y en el otro un grupo motobomba «Dina» de 25 CV. y un grupo motobomba sumergido «Indar» de 45 CV. Un grupo elevador que comprenderá dos grupos motobomba de 15 y 30 CV.; red de tubería; material en «Stock»; herramientas, maquinaria auxiliar y material de reparación; acometidas eléctricas.

c) El presupuesto de ejecución es de 4.924.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don Ramón y don Andrés Puigfel Bach, alegando que la instalación de la línea no representa en sí un servicio público, y que su trazado coincide con los límites de su finca, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones que regulan la materia, alegaciones que no han de ser consideradas, por no afectar a esta fase de tramitación del expediente.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 380 KV. de tensión, un circuito «duplex», que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, tipo celosía, para dos circuitos; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; longitud total 1,326 kilómetros; origen, estación receptora de Rubí, de «Enher», y final, en la estación receptora de Rubí (coordinado) «Fecsa»-«Hecsa», ambas en término municipal de Rubí (Barcelona). Potencia nominal, 1.350 MVA.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalarán dos cables a tierra «Alumoweld», de 58,56 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de alimentar desde Rubí, de «Enher», el banco de transformación 380/220 KV. de 380 KVA., que a sugerencia de esta Dirección General se instalará en Rubí (coordinado), «Fecsa»-«Hecsa», con objeto de asegurar el suministro de energía eléctrica en la zona catalana, en caso de disminución de la energía producida en las centrales térmicas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete hace saber que han sido caucados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y terminos municipales:

- 1.227. «San Miguel». Caolín. 190. Almansa.
- 1.244. «Los dos Amigos». Sulfato magnésico. 567. Petrola y Chinchilla.
- 1.268. «La Cruz». Sal gema. 9.292. Ossa de Montiel (Albacete) y Alhambra y Villahermosa (Ciudad Real).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Albacete, 27 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Alfonso Bailenilla.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 11.937. Nombre: «Segunda Ampliación a Alemana II». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 14. Término municipal: Almagro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Ciudad Real, 4 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.192. Nombre, «José Mary». Mineral, caolín. Hectáreas, 200 y término municipal, Ezcurra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Pamplona, 4 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Ramón Urbasos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya (Sección de Minas) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se cita.

Por providencia de hoy de esta Delegación Provincial de Vizcaya del Ministerio de Industria se ha dispuesto que por el personal facultativo de la Sección de Minas de la misma, a partir de las diez horas del día en que se cumplan ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se proceda a levantar acta previa a la ocupación de una parcela de terreno ubicada en el término municipal de Lemona, propiedad de aquel Ayuntamiento, cuya descripción es la siguiente:

Número de catastro: Polígono 8, parcela 50; superficie total, 50.821,45 metros cuadrados, que se expropian totalmente, la cual es necesaria para el acopio de materias primas destinadas a la fabricación de cementos en la industria de la «Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemona», cuya urgente ocupación fué acordada por el Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre del corriente año.

Lo que, para general conocimiento, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», en los diarios de esta capital «La Gaceta del

Norte» y «El Correo Español-El Pueblo Vasco», y en los tablones de anuncios oficiales de la Alcaldía de Leona y de la Sección de Minas antes citada.

Bilbao, 2 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.735-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA (Madrid).

Declarada por Decreto 1023/1973, de 12 de abril, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la supresión de enclaves de la finca Valdeolmos, del INIA, dedicada a la investigación agropecuaria, este Organismo convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideran con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se indican, para el mes, día y hora que se señalan, se personen en el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la División Sexta (Madrid), calle Embajadores, número 88, para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que se determina en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tanto el propietario como los titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Presidente, José Lospao Camón.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de parcela: 64. Propietario: Marquesa de Valdeolmos. Fecha: 15 de noviembre. Hora: Nueve.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso administrativos acumulados, en grado de apelación, seguidos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca urbana denominada «Pequeño Mundo», expropiada para las obras de ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca —segunda fase—, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Ordinas Busquets, don Armando Orfila Mercadal, don Antonio Valls Fuster, don Matias Massot Alemany y don Pedro Juan Sastre Soler contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta, y seis de mil novecientos setenta y uno, interpuestos, respectivamente, por los expresados apelantes y por el señor Abogado del Estado en relación, ambos procesos, por el acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares datado el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, sobre justiprecio de la finca 14/60, denominada «Pequeño Mundo», sita en Palma de Mallorca, y expropiada para las obras de ampliación del Aeródromo —segunda fase— y elevamos el justiprecio establecido en la sentencia apelada a cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos, incluido el suelo, edificaciones e indemnizaciones, así como el premio de afección calculado sobre las partidas en que el mismo es procedente; confirmando la sentencia apelada en todos los demás pronunciamientos que no sean incompatibles con lo resuelto en la presente; mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo acordado tenga la debida efectividad.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Ostrícola de Lepo, Sociedad Anónima», la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Ostrícola de Lepo, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en terrenos de su propiedad en la antigua salina, situada a orilla derecha del río Piedras, adjunta al Este de La Teja, Distrito Marítimo de Isla Cristina (Huelva), cuyos planos corren unidos al expediente número 8.690 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisqueero se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo las obras a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueeros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pory.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de octubre 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sur, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de noviembre de 1972 a instancia de don Francisco Candela Dura, en nombre y representación de «Viajes Sur, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y